

INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DE LA CÁMARA 708

Propone crear la Ley del Sistema de Emergencias 9-1-1 y separar sus funciones del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA



COSTO FISCAL ESTIMADO:

El costo fiscal potencial de crear la “Ley del Sistema de Emergencias 9-1-1”:

\$886,489

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Datos	13
V. Supuestos y Metodología	16
VI. Resultados	17

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)¹ estimó el costo fiscal del Proyecto de la Cámara 708 (P. de la C. 708) que propone crear la Ley del Sistema de Emergencias 9-1-1 a los fines de separar el Negociado del Sistema de Emergencias 9-1-1 del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico (DSP).

De aprobarse el P. de la C. 708, la OPAL concluye que el costo fiscal no puede precisarse plenamente; sin embargo, es posible establecer un límite inferior basado en los servicios compartidos que el Departamento de Seguridad Pública (DSP) actualmente provee al Negociado del Sistema de Emergencias 9-1-1. Al excluir la partida de PayGo de los servicios compartidos, se estima un costo fiscal de \$886,489 asociado a la duplicación de estos servicios para viabilizar la separación del Negociado. No obstante, la medida podría generar costos adicionales no cuantificables en esta etapa, debido a la posible necesidad de crear nuevas estructuras administrativas,

ante la pérdida de eficiencias y economías de escala por el DSP.

Se reconoce que el costo fiscal de implementar lo dispuesto en su día estaría basado en decisiones de aspecto gerencial tanto del DSP como del Negociado.

II. Introducción

El Informe 2026-281 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta la evaluación del costo fiscal del P. de la C. 708² que propone otorgarle autonomía al Negociado del Sistema de Emergencias 9-1-1 del DSP creando la Ley del Sistema de Emergencias 9-1-1

En este Informe se presenta una descripción de las principales disposiciones, se presentan los datos y, por último, los resultados y proyecciones.

Favor continuar en la página 3.

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2025). Informe sobre el Proyecto de la Cámara 708 (20^{ma}. Asamblea Legislativa) que propone eliminar el Negociado de Emergencias 9-1-1 del DSP y establecer de este una entidad autónoma. Disponible en: www.opal.pr.gov

III. Descripción del Proyecto³

El decrétase del P. de la C. 708 establece lo siguiente:

Sección 1.-Título.

Esta Ley se conocerá como la “Ley del Sistema de Emergencias 9-1-1”.

Sección 2.-Definiciones.

A fin de esta Ley, los siguientes términos tienen el significado que a continuación se expresa, a no ser que el contexto claramente indique otra cosa:

- a) Agencias de Apoyo – se refieren a aquellas agencias o instrumentalidades del Gobierno del Estado libre Asociado de Puerto Rico o el Gobierno Federal de los estados unidos de América que prestan apoyo al Negociado en caso de emergencias que, por cuya naturaleza, es requisito activarlas para el mejor bienestar de la ciudadanía.*
- b) Agencias de Seguridad Pública- se refieren a aquellos negociados adscritos al Departamento de Seguridad Pública (DSP) cuyos servicios se ofrecen mediante el uso del número telefónico del Sistema de Emergencias 9-1-1, incluyendo particularmente al Negociado de la Policía de Puerto*

Rico, al Servicio de Emergencias Médicas, Servicio de Bomberos de Puerto Rico, el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico y el Departamento de la Familia.

- c) Centro de recepción de llamadas “CRL”- se refiere al lugar o a los lugares en donde se ubica el personal operacional, equipos telefónicos y tecnológicos, información al cual se dirigen las llamadas 9-1-1 para respuesta en primer instancia y análisis de la naturaleza de la emergencia antes de dicha llamada ser atendida por Agencias de Seguridad Pública o Agencias de Apoyo para despacho de las unidades de servicio.*
- d) Departamento—se refiere al Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico.*
- e) Director(a) Ejecutivo(a) - se refiere al Director(a) Ejecutivo del Sistema de Emergencias 9-1-1.*
- f) Empleados(as) administrativos(as) del 9-1-1—se refiere a aquellos(as) empleados(as) de las oficinas de Finanzas, Recursos Humanos, Informática, Auditoría, Compras, Control de Calidad y toda oficina que responda directamente al Sistema de Emergencias 9-1-1. Para cumplir con toda legislación y regulación federal y para crear una*

³ Véase la medida del P. de la C. 708, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/156410/PC0708.docx>

estructura administrativa y operacional ágil, transparente y confiable, todos(as) los(as) empleados(as) del área administrativa realizarán las funciones en las instalaciones centrales del Sistema de Emergencias 9-1-1.

g) *Junta*—se refiere a la Junta Directiva del Sistema de Emergencia 9-1-1 que crea esta Ley.

h) *Servicio de texto-a-9-1-1*—se refiere al sistema que le permite a ciudadanía enviar un mensaje corto (SMS) u otro tipo de mensaje de texto al Sistema de Emergencias 9-1-1.

Sección 3.-Creación del Sistema de Emergencias 9-1-1.

Se crea el Sistema de Emergencias 9-1-1 como una entidad autónoma administrativa y fiscalmente, con el propósito de cumplir con las disposiciones federales de uso y restricciones de fondos, cuyo propósito primordial será viabilizar el establecimiento de los medios y tecnologías dentro de las agencias de Seguridad Pública para atender rápida y eficazmente las llamadas de emergencias de la ciudadanía mediante la implantación del “9-1-1” como número telefónico universal.

La autoridad en cuanto a la dirección del Sistema de Emergencias 9-1-1 será ejercida por una Junta Directiva,

quien delegará la administración diaria del Sistema en un(a) Director(a) Ejecutivo(a) que esta nombrará. La posición de Director(a) será de confianza y la persona nombrada ocupará el cargo a discreción de la Junta Directiva.

Sección 4.- Junta Directiva del Sistema de Emergencias 9-1-1; composición.

La Junta Directiva del Sistema de Emergencias 9-1-1 se compondrá de:

a) El(la) Secretario(a) del Departamento de Seguridad Pública, el cual será el(la) Presidente(a);

b) El(la) Comisionado(a) del Negociado de la Policía de Puerto Rico;

c) El(la) Comisionado(a) del Negociado del Cuerpo de Bomberos;

d) El(la) Comisionado(a) del Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas;

e) El(la) Comisionado(a) del Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres;

f) el (la) Presidente(a) del Negociado de Telecomunicaciones de Puerto Rico;

g) un(a) representante del interés público con experiencia en

tecnología de sistemas de emergencia 9-1-1.

Las personas integrantes de la Junta Directiva tomarán posesión de sus cargos inmediatamente entre en vigencia esta Ley. El(la) representante del interés público será nombrado(a) por el(la) Gobernador(a) de Puerto Rico con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico y ocupará la posición por un término de cuatro (4) años y solo podrá ser removido(a) por justa causa.

La Junta deberá reunirse, al menos, cada dos (2) meses.

Las personas integrantes de la Junta no devengarán el pago de emolumentos ni dietas en el ejercicio de sus deberes como integrantes de esta Junta.

El(la) Director(a) Ejecutivo del Sistema de Emergencias 9-1-1, tan pronto sea nombrado(a) por la Junta, formará parte de esta como integrante ex officio y tendrá voz, pero no voto en las reuniones y decisiones de la Junta.

Sección 5.- Junta Directiva del Sistema de Emergencias 9-1-1; funciones.

La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones y facultades:

a) La Junta adoptará un reglamento para su funcionamiento interno, incluyendo el reclutamiento de personal, incluyendo aquellos(as)

empleados(as) administrativos del 9-1-1.

b) Supervisará y evaluará la operación del Sistema de Emergencias 9-1-1, incluyendo el sistema de texto-a-9-1-1.

c) Tendrá el deber de cumplir con las normas, legislaciones y disposiciones federales sobre el uso de fondos para el sistema de emergencia 9-1-1, defendiéndolo contra todo intento de mal uso de fondos y recursos del sistema.

d) Nombrará al Director(a) Ejecutivo, dispondrá de su remuneración y evaluará su desempeño periódicamente.

e) Aprobará el presupuesto para cada año fiscal del Sistema. Este presupuesto será preparado por el(la) Director(a) sujeto a la evaluación y aprobación final de la Junta.

f) Mantener una o varias cuentas de banco separadas de las otras cuentas del Gobierno para depositar los fondos destinados para la operación del sistema, incluyendo los fondos federales y "grants" que puedan recibir.

g) Determinar las áreas geográficas en donde se establecerán oficinas del Servicio 9-1-1 y la responsabilidad de cada Agencia de Seguridad, las de Apoyo, instrumentalidad o Municipio en la

prestación de dicho servicio. A esos efectos, se le faculta a establecer los convenios necesarios con las agencias y municipios para lograr el uso eficiente de los recursos.

- h) Recibir y usar ayuda técnica, personal, equipo, facilidades, servicios y materiales de las agencias gubernamentales anteriormente mencionadas, o de cualquier organización comunitaria, la academia, profesional, empresa, municipios o agencia gubernamental.*
- i) Facilitar la integración de servicios municipales de emergencias compatibles con los servicios estatales y que la Junta considere prudente y conveniente integrar al Sistema 9-1-1.*
- j) Planificar e implantar los servicios y tecnologías que estime convenientes.*
- k) A través del o de la Director(a) Ejecutivo contratar los servicios profesionales, y otros que sean necesarios para la operación del 9-1-1, incluyendo el servicio de texto-a-911, y para cumplir con sus responsabilidades, incluyendo la adquisición, arrendamiento, instalación y operación de las instalaciones, equipo, sistemas, materiales y servicios pertinentes, incluyendo la operación del centro o centros de recepción de llamadas*

al 9-1-1, ni la prestación de servicios de emergencia donde las condiciones así lo ameriten.

- l) El 9-1-1 podrá contratar con compañías telefónicas para que provean servicios relacionados con los Servicios 9-1-1, incluyendo el servicio de texto-a-911, de modo que se pueda garantizar la disponibilidad de estos a usuarios(as) telefónicos(as) y llevar a cabo el cobro de los cargos razonables a usuarios(as) que se establezcan mediante Reglamento.*
- m) La Junta establecerá mediante reglamento los cargos a usuarios(as) finales de servicios de telecomunicaciones para viabilizar el establecimiento de las operaciones 9-1-1 y las tecnologías necesarias en cada agencia o instrumentalidad participante para brindar un servicio de respuesta y atención adecuada, y sufragar los gastos de operación y mantenimiento del servicio en dichas agencias.*
- n) La Junta queda facultada a obligar ingresos futuros por concepto de recaudos de cargos a abonados(as) telefónicos para garantizar el pago de hipotecas, cánones de arrendamiento o cualquier otra transacción financiera que le permita comprar o arrendar equipo, sistema y facilidades para la prestación de los servicios del Sistema 9-1-1.*

o) Adoptará aquellos otros reglamentos que consideren necesarios para facilitar la coordinación interagencial, establecer espacios y líneas para atender todos los servicios de los centros de llamadas de todas las agencias del Gobierno de Puerto Rico, de conformidad con esta Ley y la prestación de los servicios de emergencia y otros aquí contemplados, y los que, en el futuro, por consenso, sus integrantes identifiquen como propios de la jurisdicción de la Junta. Además, establecerá mediante reglamento todo aquello necesario para llevar a cabo los propósitos de esta Ley.

p) Evaluará periódicamente la implantación de esta ley y medirá su efectividad para cumplir con su objetivo. Será deber de la Junta enviar un informe anual a la Asamblea Legislativa y al Gobernador(a) en un periodo de treinta (30) días posterior a cada año fiscal. En dicho informe hará las recomendaciones que considere pertinentes al Gobernador(a) de Puerto Rico y a la Asamblea Legislativa sobre medidas, disposiciones, normas y reglamentos que deberán ser objeto de revisión, mejora, derogación o adopción a fin de brindar un mejor servicio de respuesta a emergencias de seguridad pública.

q) Coordinará con la ciudadanía general o con cualquier organización comunitaria las campañas para mejoras de las comunicaciones entre la ciudadanía y las agencias responsables por la prestación de servicios de emergencias públicas. A tales efectos, y en aquellos casos en que se averíe o colapse la línea 9-1-1, coordinará con las agencias públicas de emergencia la divulgación inmediata de sus números telefónicos.

Sección 6.- Funciones del Directo(a) Ejecutivo.

El(la) Director(a) Ejecutivo del Sistema de Emergencia 9-1-1 tendrá las siguientes funciones y facultades:

a) Administrar, por delegación de la Junta, la operación del Sistema de Emergencia 9-1-1 en cumplimiento con esta Ley y con las regulaciones estatales y federales.

b) Preparar el presupuesto para el funcionamiento del Sistema de Emergencias 9-1-1, para aprobación de la Junta Directiva.

c) Deberá activamente identificar y solicitar fondos estatales y federales para el mantenimiento y mejoramiento del sistema 9-1-1.

d) El(la) Director(a) Ejecutivo(a) desempeñará aquellas otras facultades que por reglamento la Junta le delegue.

Sección 7.- Disposiciones sobre los cargos a abonados(as) telefónicos(as).

La Junta Directiva establecerá mediante reglamento los cargos que estime justificados para sufragar los gastos en equipo y facilidades que la prestación del Servicio 9-1-1 y su administración directa requiera de las agencias de seguridad pública.

Los cargos por el Servicio 9-1-1 se harán contra cada línea en las cuentas telefónicas, cuyo pago será responsabilidad del(de la) usuario(a) final del producto, de forma uniforme dentro de cada categoría de abonado(a), como parte de los cargos mensuales a facturarse. Las llamadas de emergencia al Servicio 9-1-1 no conllevarán cargos individuales por el uso de las facilidades telefónicas para tal fin.

En la determinación de los cargos, la Junta tomarán en cuenta los gastos presupuestados y proyectados para los dos (2) años subsiguientes y tratará de proveer ingresos para cubrir dichos gastos, más una reserva razonable para contingencias, expansión del servicio y el reemplazo del equipo obsoleto o inservible.

El cargo básico por Servicio 9-1-1, por línea telefónica, no excederá de cincuenta centavos (\$0.50) mensuales para abonados(as) con teléfonos celulares, residenciales, organizaciones sin fines de lucro y religiosas, ni de un dólar (\$1.00)

mensual para abonados(as) comerciales, profesionales, gubernamentales, cuyas tarifas serán igualmente aplicables a cada línea de teléfono celular (prepagado o pospago), línea de teléfono con tecnología Voz sobre IP (VOIP) y a cualquier otra línea de comunicación interconectada al sistema de teléfono que permita generar y recibir llamadas telefónicas, según sus respectivas categorías o clasificaciones.

La compañía telefónica recaudará los cargos por el Servicio 9-1-1 y, dentro de un período no mayor de treinta (30) días luego de efectuarse el pago por el abonado, los depositará en la cuenta que determine por reglamento la Junta. La compañía telefónica mantendrá en archivo los récords de facturación, pago y depósitos de dichos cargos por el tiempo que se determine por reglamento. La compañía de telecomunicaciones que provea el servicio de telefonía tiene la responsabilidad de cobrarle a usuarios(as) el cargo correspondiente y remitir dicho cobro a la cuenta que establezca el 9-1-1.

Los ingresos del 9-1-1 por cargos telefónicos se utilizarán única y exclusivamente para sufragar o reembolsar gastos directamente atribuibles a la recepción y atención de llamadas de emergencia, despacho y prestación de los servicios de primera intervención en dichas emergencias y reclamos de atención o prestación de servicios, y la administración de dichos

servicios de emergencia, según se establezca en esta Ley.

Los fondos 9-1-1 se mantendrán en una cuenta separada del Fondo General, administrada en su totalidad por el 9-1-1 bajo la supervisión directa de la Junta Directiva.

Sección 8.- La distribución y uso de los fondos recaudados por concepto de cargos a abonados(as) telefónicos(as).

Los fondos recaudados por virtud de los cargos a abonados(as) telefónicos autorizados por la presente Ley, solo podrán ser utilizados para los propósitos establecidos por la legislación y reglamentación federal. Entre estos, el pago y adiestramiento al personal asignado directamente a trabajar con el Sistema de Emergencias 9-1-1, mejoras tecnológicas, migración para el servicio Next 9-1-1 y crear sistemas de comunicación confiables. Además, los ingresos del 9-1-1 por cargos telefónicos se utilizarán exclusivamente para sufragar o reembolsar gastos directamente atribuibles a la recepción y atención de llamadas de emergencia despacho y prestación de los servicios de primera intervención en dichas emergencias, y reclamos de atención o prestación de servicios y la administración de dichos servicios de emergencia o de atención a la ciudadanía.

Los fondos recaudados por concepto de cargos a los abonados del servicio

telefónico se distribuirán mediante los porcentajes que se establecen a continuación, para de esta manera ser cónsono con la legislación y reglamentación federal aplicable:

- a) Se garantizará no más de un diez por ciento (10%) de los recaudos para reserva de contingencia;*
- b) No más de un diez por ciento (10%) para expansión de servicios y reemplazo de equipos y sistemas;*
- c) No menos de cincuenta y cinco por ciento (55%) para las operaciones regulares del de Sistemas de Emergencias 9-1-1; y*
- d) No menos de veinticinco por ciento (25%) para pagar el servicio prestado por compañías sean privadas o públicas, que hayan sido activadas a través del servicio 9-1-1 para brindar servicios de ambulancia, así como, para llegar a acuerdos colaborativos con los municipios que así lo soliciten para la compra de ambulancias y el adiestramiento del personal de emergencias.*

Sección 9.- Centros de recepción de llamadas.

Los CRL's al Sistema de Emergencias 9-1-1 se establecerán y operarán bajo la jurisdicción del Sistema de Emergencias 9-1-1 luego del análisis de las necesidades del público en relación con los recursos disponibles que tengan las Agencias de Seguridad

Pública y de Apoyo. Los centros de recepción de llamadas serán el primer punto de contacto del público con el Sistema de Emergencias 9-1-1 y ofrecerán por igual sus servicios a todas las Agencias de Seguridad Pública y de Apoyo, refiriéndoles para su atención individual o conjunta las llamadas allí recibidas.

Los CRL's serán operados por personal por personal propio del 9-1-1.

Las compañías telefónicas suplirán, al CRL, los números de teléfonos de suscriptores(as) que llamen al 9 1 1 y las direcciones de la ubicación de dichos teléfonos para cada llamada recibida en dicho Centro. La información de identificación del número y localización se ofrecerá en forma computarizada compatible para su transmisión a los Centros de Atención de Llamadas y de Despacho de unidades de servicio.

El CRL no sólo filtrará, analizará y canalizará las llamadas recibidas por el 9-1-1 a las agencias o instrumentalidades concernidas, sino que también contará con los medios para manejar los datos que ofrecerán las compañías telefónicas para la identificación del origen de estas, y para la localización de los incidentes informados. Estos medios le permitirán transmitir la mayor cantidad posible de datos sobre dichos incidentes a los centros de atención de llamadas, a la vez que transfieren la comunicación telefónica.

Los CRL's tendrán a su cargo la creación, actualización y conservación de la Guía Maestra de Calles y Direcciones (MSAG, por sus siglas en inglés), la cual será un sistema computadorizado de información geográfica que incluirá en un archivo electrónico la lista de los nombres de las calles y otras vías públicas, sectores geográficos y puntos de referencia, con los datos y funciones necesarias para los trabajos de despacho de las Agencias de Seguridad Pública y de Apoyo.

Los CRL's tendrán a su cargo el mantener los récords de llamadas recibidas y su disposición final, incluyendo la preparación de informes, estadísticas y documentos pertinentes.

Será deber del(de la) Director(a) Ejecutivo el dotar a los CRL's del personal, instalaciones, equipos y sistemas de comunicación e información requeridos para la más eficiente ejecución de sus funciones. Los fondos para estos fines saldrán de las partidas de gastos de operaciones conjuntas e individuales en el presupuesto del Sistema 9-1-1.

Los Centros de Recepción de Llamadas determinarán, en colaboración con las compañías telefónicas, el número de líneas telefónicas y equipos necesarios para proveer un nivel de acceso aceptable al 9-1-1 por el público en cada región servida. Estas líneas y equipo podrán ser facturadas al Sistema y a la Junta

por las compañías telefónicas a tarifas que no excederán las tarifas regulares por dichos servicios.

Sección 10.-Grabación de llamadas.

Para poder atender con mayor eficiencia y prontitud los reclamos de emergencia de la ciudadanía de Puerto Rico, se autoriza expresamente a rastrear, identificar por su número de origen y grabar todas las llamadas telefónicas efectuadas al Sistema 9-1-1. Dichas grabaciones se utilizarán para fines legítimos de conformidad con las leyes vigentes. La Junta establecerá el o los medios técnicos necesarios para implantar lo dispuesto en esta Sección.

La realización de una llamada telefónica al Sistema de Emergencias 9-1-1, constituirá y se entenderá como un relevo y consentimiento expreso de la persona que efectúa dicha llamada a que la misma sea rastreada, identificada por su número de origen, grabada y será utilizada para responder eficientemente a la emergencia que motiva dicha llamada, y para dar cumplimiento a los propósitos del buen funcionamiento del Sistema 9-1-1.

Sección 11.- Se enmienda el Artículo 1.06 de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 1.06. — Conformación.

El Departamento de Seguridad Pública será conformado por cinco (5) [seis (6)] negociados:

- (a) Negociado de la Policía de Puerto Rico, será el sucesor de la Policía de Puerto Rico que fuera creada al amparo de la Ley 53-1996, según enmendada, conocida como “Ley de la Policía de Puerto Rico”.*
- (b) Negociado del Cuerpo de Bomberos, será el sucesor del Cuerpo de Bombero que fuera creado al amparo de la Ley Núm. 43 de 21 de junio de 1988, según enmendada, conocida como “Ley del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico”.*
- (c) Negociado de Manejo Emergencias y Administración de Desastres, será el sucesor de la Administración para el Manejo de Emergencias y Desastres creada al amparo de la Ley 211-1999, según enmendada, conocida como “Ley de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico”.*
- (d) Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas, será el sucesor del Cuerpo de Emergencias Médicas creado al amparo de la Ley 539-2004, según enmendada, conocida como “Ley del Cuerpo de Emergencias Médicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.*

[(e) Negociado de Sistemas de Emergencias 9-1-1, será el sucesor de la Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1 creada al amparo de la Ley 144-1994, según enmendada, conocida como “Ley de Llamadas 9-1-1”.]

[(f)] (e) Negociado de Investigaciones Especiales, será el sucesor del Negociado de Investigaciones Especiales dispuesto en el Capítulo III del Plan de Reorganización Núm. 5-2011, conocido como “Plan Reorganización del Departamento de Justicia de 2011”.

Sección 12.- Se enmienda el Artículo 1.16 de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 1.16. — Oficina de Manejo de Información de Seguridad; acceso a información de otras agencias.

La Oficina procurará el más amplio acceso a todas las bases de datos de las agencias locales que sean pertinentes a las funciones del DSP, a las bases de datos de las agencias federales de seguridad, a las bases de datos de organismos internacionales de seguridad, y a cualquiera otra que sea consistente con los propósitos de esta Ley. La Oficina procurará salvaguardar la confidencialidad de la información contenida en estas bases de datos y solo permitirá el acceso y el

compartir de información, entre aquel personal autorizado.

El Departamento de Transportación y Obras Públicas y el Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR) deberán proveerle a la Oficina de Manejo de Información de Seguridad del DSP, sin costo, el más amplio acceso a sus recursos de inteligencia, informática y bases de datos. Además, se faculta al DSP a llevar a cabo aquellos acuerdos interagenciales que sean necesarios a los fines de lograr el más amplio acceso a otras distintas bases de datos y sistemas de información que sirvan para adelantar los propósitos de esta Ley.

La Oficina de Manejo de Información de Seguridad tendrá acceso y/o manejará, sin que se entienda como una limitación, los siguientes sistemas de información y bases de datos:

1. Sistema DAVID+;
2. Registro Criminal Integrado (RCI);
3. Registro de Armas de Fuego;

[4. Sistema 9-1-1;]

[5] 4. Centro de Fusión (Fussion Center);

[6] 5. Sistema Autoexpreso;

[7] 6. Sistemas de Inteligencia, Informática y Bases de Datos de DCR;

[8] 7. Sistemas de Credenciales;

[9] 8. Sistema de Información Geográfica (GIS).

No obstante, los sistemas de información y bases de datos del Instituto de Ciencias Forenses y el Negociado de Investigaciones Especiales se mantendrán separados e independiente del resto de los negociados que comprenden el Departamento, a los fines de garantizar la confidencialidad y pureza de las investigaciones.”

Sección 13.- Por la presente, se deroga el Capítulo 4 de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública” y se redennominan los subsiguientes Capítulos 5 al 8, como Capítulos 4 al 7.

En síntesis, la medida en consideración crea el Sistema de Emergencias 9-1-1 (SE911) como entidad sucesora del Negociado de Sistemas de Emergencias 9-1-1 y separada del DSP.

Cabe destacar que la OPAL en su Informe 2024-059⁴ evaluó el Proyecto del Senado 1112 de la 19^{na}. Asamblea Legislativa el cual tenía el mismo fin legislativo que lo propuesto en el P. de la C. 708. A tales fines, este Informe 2026-281 revisa el

análisis hecho previamente a la luz de nueva información recopilada.

Por otro lado, cabe señalar que la Ley Núm. 83-2025 separó el Negociado de la Policía del Departamento de Seguridad Pública (DSP), derogando el Capítulo 2 de la Ley Núm. 20-2017 y renumerando los capítulos subsiguientes. No obstante, el P. de la C. 708, en su Sección 13, dispone la derogación del Capítulo 4, bajo el entendido de que este contiene las disposiciones referentes al Negociado de Sistemas de Emergencias 9-1-1. **Sin embargo, se observa que, conforme a las enmiendas introducidas por la Ley Núm. 83-2025, las disposiciones concernientes al Negociado de Sistemas de Emergencias 9-1-1 se encuentran actualmente en el Capítulo 3 de la Ley Núm. 20-2017.**

IV. Datos

La Ley Núm. 20-2017, según enmendada, estableció el Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico (DSP) con el propósito de consolidar las agencias de seguridad pública bajo una sola estructura administrativa. Antes de su aprobación, el presupuesto consolidado de las entidades que pasaron a formar parte del DSP: el Negociado de la Policía de Puerto Rico, el

⁴ Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2024). Informe del Costo del Proyecto del Senado 1112 que propone excluir al Negociado del Sistema de Emergencias 9-1-1 del Departamento de Seguridad Pública y crear la Ley del Sistema de Emergencias 9-1-1. Disponible en https://cdn.prod.website-files.com/6494534de813e5b9fe60bda2/65aed4058b37050ddeb19529_OPAL-Informe%202024-059_PS%201112.pdf

Cuerpo de Bomberos, el Cuerpo de Emergencias Médicas, el Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (NMEAD) y el Sistema de Emergencias 9-1-1; ascendía a \$653.6 millones.

De ese total, el Fondo General aportaba \$602.6 millones, lo que representaba el 92.2% de los recursos destinados a estas agencias. El desglose detallado de las asignaciones por agencia se presenta en la Tabla 1.

Tabla 1: Presupuesto Consolidado para el año fiscal 2017 por las agencias de seguridad pública previo a la consolidación bajo el DSP
(en millones\$)

Agencia	Presupuesto Consolidado AF 2017	Fondo General AF 2017	Razón del Fondo General
Negociado de la Policía	\$518.1	\$517.6	99.9%
Negociado del Cuerpo de Bomberos	\$67.6	\$22.0	4.2%
Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico	\$35.2	\$57.6	11.1%
Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres	\$21.7	\$5.4	1.0%
Negociado de Sistemas de Emergencias 9-1-1	\$11.1	-	-
Negociado de Investigaciones Especiales	-	-	-
Total	\$653.6	\$602.6	92.2%

Fuente: Elaborado por la OPAL basado en datos de la Oficina de Gerencia y Presupuesto para el año fiscal 2017. Cifras redondeadas.

Favor continuar en la página 15.

Según el presupuesto certificado para el año fiscal 2026 por la Junta de Supervisión y Administración Fiscal (JSAF, 2025) el DSP tiene asignación presupuestaria de \$1,345.8 millones compuesta por el presupuesto consolidado perteneciente a los negociados y al secretariado del DSP - servicios compartidos-⁵.

En la Tabla 2 se presenta una comparativa del presupuesto certificado del DSP asignado a los respectivos negociados y a los Servicios compartidos incluidos por la JSAF (2025).

Tabla 2: Presupuesto certificado de los Negociado del DSP para el año fiscal 2026.

Negociado	Presupuesto consolidado	Proporción con respecto al total del presupuesto consolidado
Negociado de la Policía	\$881.6	66%
Negociado del Cuerpo de Bomberos	\$107.3	8%
Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres	\$13.1	1%
Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico	\$38.5	3%
Negociado de Sistemas de Emergencias 9-1-1	\$22.6	2%
Negociado de Investigaciones Especiales	\$6.1	0%
Servicios compartidos	\$276.8	21%
Total del presupuesto asignado DSP	\$1,345.8	

Fuente: Elaborado por la OPAL mediante datos del presupuesto consolidado para el año fiscal 2026 (JSAF, 2025). Cifras redondeadas. Nota: actualmente el Negociado de la Policía no se encuentra bajo la sombrilla del DSP por virtud de la Ley Núm 83-2025, posterior a la certificación del presupuesto.

Según el presupuesto certificado por la Junta de Supervisión y Administración Fiscal (JSAF, 2025), el Negociado de Sistemas de Emergencias 9-1-1 cuenta con una asignación presupuestaria

⁵ Junta de Supervisión y Administración Fiscal (JSAF). (2025). FY26 Certified Budget for the Commonwealth of Puerto Rico. June 30, 2025. Disponible en https://drive.google.com/file/d/1Lyx_CyXNN37FlkKg30j00Koe33a03ye/view

consolidada de cerca de \$22.6 millones para el año fiscal 2026.⁶ La totalidad de dicha asignación es proveniente de ingresos propios que el Negociado genera a través de los cargos a las líneas de las cuentas telefónicas. En ese sentido, la entidad no dispone de asignaciones presupuestarias provenientes del Fondo General.

No obstante lo anterior expuesto, el Artículo 3.07(b) de la Ley Núm. 20-2017 establece que los centros de recepción de llamadas son operados por personal del DSP. Según se define centros de recepción de llamadas en el Artículo 3.03(c) de la Ley Núm. 20-2017, estos son lugares en donde se ubica el personal y equipo telefónico y de información al cual se dirigen las llamadas del 9-1-1. En cambio, la legislación propuesta establece en la Sección 9 que estos centros serán operados por personal propio del Sistema de Emergencias 9-1-1. Por consiguiente, se infiere que actualmente existen servicios compartidos entre el Negociado de Sistemas de Emergencias 9-1-1 y el DSP. A tales efectos, el Presupuesto Certificado para el año fiscal 2026 reconoce una asignación presupuestaria consolidada de \$276.8 millones en servicios compartidos entre los negociados del DSP, compuesta de fondos estatales, federales y especiales.

Por otro lado, el Negociado en cuestión dispone de una línea presupuestaria

propia para el pago del PayGo, separada de la correspondiente al DSP en servicios compartidos. Para el año fiscal 2026, la asignación presupuestaria destinada al PayGo del Negociado de Sistemas de Emergencias 9-1-1 es de \$280,000, mientras que la asignación al PayGo para el DSP -como servicios compartidos entre los negociados- es de \$224 millones (JSAF, 2025).

V. Supuestos y Metodología

Para estimar el costo fiscal de aprobarse el P. de la C. 708, se utilizaron los siguientes supuestos:

- a. Se presume que la distribución monetaria de los servicios compartidos entre los componentes del DSP se comporta de manera proporcional al porcentaje que representa el presupuesto aprobado del Negociado del Sistema 9-1-1 respecto al presupuesto total del DSP. Para el presupuesto del año fiscal 2026, el presupuesto por concepto de servicios compartidos ascendía a \$276.8 millones.
- b. A la totalidad de los servicios compartidos se le excluyó la categoría correspondiente al pago de pensiones (PayGo) dado que dichas obligaciones son pagadas

⁶ Junta de Supervisión y Administración Fiscal (JSAF). (2025). FY26 Certified Budget for the Commonwealth of Puerto Rico. June 30, 2025. Disponible en https://drive.google.com/file/d/1Lyx_CyXNN37FlkKg30j00Koe33a03ye/view

directamente por el Gobierno y, por tanto, no representan un gasto operativo atribuible al negociado bajo análisis. Para el año fiscal 2026, la partida presupuestaria para el PayGo ascendía a \$224.0 millones.

- c. Se presume la partida de gastos compartidos en \$52.8 millones para el año fiscal 2026.
- d. El costo fiscal de aprobarse la medida se presume constante para los años subsiguientes.

Para estimar el costo fiscal de aprobarse el P. de la C. 708 se utilizó la siguiente ecuación:

$$CF = \rho(S^{DSP})$$

Donde el Costo Fiscal (CF) estará dado por la proporción (ρ) que representa el presupuesto del Negociado respecto al presupuesto del DSP aplicada a la partida de los servicios compartidos provistos por el DSP (S^{DSP}).

VI. Resultados⁷

De aprobarse el P. de la C. 708, el potencial costo fiscal de implementar lo dispuesto estaría basado en decisiones de aspecto gerencial tanto del DSP como del resto de los negociados.

No obstante, tras el análisis realizado, la OPAL concluye que es posible establecer un límite inferior del costo de implementación en caso de aprobarse la medida. Con base en la Tabla 2, donde se identifican los servicios compartidos incluidos en el presupuesto del Departamento de Seguridad Pública (DSP) que podrían duplicarse al separar el Negociado del Sistema 9-1-1, excluyendo del cálculo la partida correspondiente al PayGo, se estima que el costo fiscal de aprobar el P. de la C. 708 asciende a un incremento en el gasto del nuevo SE911 por aproximadamente \$886,489 sufragado con ingresos propios y no del Fondo General.

Sin embargo, se reconoce que dicha separación podría implicar pérdidas adicionales, ya que existen recursos esenciales para las funciones administrativas de los negociados que

⁷ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

actualmente se encuentran bajo el DSP. Se aclara que esta vertiente del impacto fiscal no puede cuantificarse en este momento, pero es previsible que requiera asignaciones presupuestarias adicionales, ante la pérdida de las economías de escala y eficiencias operacionales derivadas de la consolidación actual de servicios.

A handwritten signature in blue ink, consisting of stylized, overlapping loops and strokes, likely representing the name Hecrian D. Martínez Martínez.

Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa